

LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE VIEDMA
REVISION Y ACTUALIZACION Año 2010
CARTA ORGANICA
SANCIONA

PREÁMBULO

PRIMERA PARTE
DEL MUNICIPIO

TÍTULO I – PRINCIPIOS GENERALES
CAPITULO I - DECLARACIONES

- ARTÍCULO 1: Origen, denominación y Constitución.
- ARTÍCULO 2: Autonomía.
- ARTÍCULO 3: Ejido.
- ARTÍCULO 4: Capitalidad.
- ARTÍCULO 5: Integración Regional.
- ARTÍCULO 6: Autofinanciamiento.
- ARTÍCULO 7: Partidos Políticos.
- ARTÍCULO 8: Causales y Alcances de las Intervenciones.
- ARTÍCULO 9: Resistencia a la Opresión.
- ARTÍCULO 10: Publicidad de los actos de gobierno. Difusión.
- ARTÍCULO 11: Reivindicación participativa.
- ARTÍCULO 12: Federalismo de concertación.
- ARTÍCULO 13: Prevalencia normativa.

CAPÍTULO II –DERECHOS Y GARANTÍAS

- ARTÍCULO 14: Derechos Humanos.
- ARTÍCULO 15: Derecho a la Identidad biológica. Colaboración
- ARTÍCULO 16: Derecho a la Ciudad
- ARTÍCULO 17: Equiparación de oportunidades y trato de grupos vulnerables.
- ARTÍCULO 18: Cuestión de género
- ARTÍCULO 19: Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Jóvenes.
- ARTÍCULO 20: Derechos de los Adultos Mayores
- ARTÍCULO 21: Pueblos Originarios
- ARTÍCULO 22: Diversidad religiosa y libertad de culto.
- ARTÍCULO 23: Personas con discapacidad.
- ARTÍCULO 24: Libre acceso a la información pública.
- ARTÍCULO 25: Derecho de peticionar y a obtener respuesta.

ARTÍCULO 26: Derecho al ambiente

ARTÍCULO 27: Derecho al agua.

CAPÍTULO III - DEBERES

ARTÍCULO 28: Deberes de los habitantes de Viedma.

CAPÍTULO IV – COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29: Competencia municipal.

ARTÍCULO 30: Competencia territorial.

ARTÍCULO 31: Ejercicio de la competencia municipal.

CAPÍTULO V – POLÍTICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32: Planificación.

ARTÍCULO 33: Desarrollo local sostenible

ARTÍCULO 34: Cooperación Internacional

ARTÍCULO 35: Universidades

ARTÍCULO 36: Educación.

ARTÍCULO 37: Cultura

ARTÍCULO 38: Promoción de la salud.

ARTÍCULO 39: Cultura física y deporte social

ARTÍCULO 40: Ambiente.

ARTÍCULO 41: Defensa del río Negro.

ARTÍCULO 42: Salvaguarda ambiental.

ARTÍCULO 43: Turismo.

ARTÍCULO 44: Servicios Públicos.

ARTÍCULO 45: Acceso a la tierra.

ARTÍCULO 46: Trata de personas.

ARTÍCULO 47: Política de Seguridad.

SEGUNDA PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MUNICIPAL

TÍTULO I – GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 48: División de Poderes.

ARTÍCULO 49: Elección.

ARTÍCULO 50: Requisitos.

ARTÍCULO 51: Residencia, Juramento y Declaración Jurada.

ARTÍCULO 52: Inhabilidades.

ARTÍCULO 53: Incompatibilidades.

ARTÍCULO 54: Cesación.

CAPÍTULO II – RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y AGENTES

ARTÍCULO 55: Responsabilidad del Estado.

ARTÍCULO 56: Responsabilidad de los Funcionarios y Agentes del Municipio.

ARTÍCULO 57: Citación a Juicio.

ARTÍCULO 58: Comisión de Transacciones Judiciales.

TÍTULO II – PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I - INTEGRACIÓN, AUTORIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 59: Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 60: Mandato. Reelección.

ARTÍCULO 61: Presidencia del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 62: Otras autoridades.

ARTÍCULO 63: Ausencias.

ARTÍCULO 64: Vacancia.

ARTÍCULO 65. Funciones del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II – SESIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA

ARTÍCULO 66: Sesiones. Publicidad.

ARTÍCULO 67: Tipos de sesiones.

ARTÍCULO 68: Quórum.

ARTÍCULO 69: Mayorías.

CAPÍTULO III - FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

ARTÍCULO 70: Carácter y Origen.

ARTÍCULO 71: Fórmula.

ARTÍCULO 72: Promulgación.

ARTÍCULO 73: Veto.

ARTÍCULO 74: Promulgación parcial.

ARTÍCULO 75: Publicación.

ARTÍCULO 76: Vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO 77: Doble votación.

ARTÍCULO 78: Procedimiento de la doble votación

ARTÍCULO 79: Afectación presupuestaria.

TÍTULO III – PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I – INTENDENTE

ARTÍCULO 80: Intendente.

ARTÍCULO 81. Ausencias.

ARTÍCULO 82: Reemplazo por vacancia.

ARTÍCULO 83: Funciones.

CAPÍTULO II – SECRETARIOS

ARTÍCULO 84: Secretarios.

ARTÍCULO 85: Condiciones para el ejercicio del cargo de Secretario.

TÍTULO IV - PODER DE CONTRALOR

CAPÍTULO ÚNICO - COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 86: Integración.

ARTÍCULO 87: Mandato

ARTÍCULO 88: Atribuciones.

ARTÍCULO 89: Constitución.

TÍTULO V - JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS

CAPÍTULO ÚNICO – COMPETENCIA, DESIGNACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 90: Justicia Administrativa de Faltas. Competencia.

ARTÍCULO 91: Requisitos.

ARTÍCULO 92: Designación. Remoción. Inhabilitación e Incompatibilidad

ARTÍCULO 93: Procedimiento administrativo en el Juzgado de Faltas.

TÍTULO VI – FISCALÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO – COMPETENCIA, DESIGNACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 94: Fiscalía Municipal.

ARTÍCULO 95: Designación. Requisitos. Incompatibilidad. Permanencia y remoción.

TÍTULO VII - ORGANIZACIÓN Y POLÍTICA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO – DEL PERSONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 96: Función pública municipal.

ARTÍCULO 97: Planta de personal.
ARTÍCULO 98: Exceso de Personal.
ARTÍCULO 99: Cargos Políticos.

TERCERA PARTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO I - RÉGIMEN PATRIMONIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO CAPÍTULO I - PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 100: Universalidad.
ARTÍCULO 101: Dominio público.
ARTÍCULO 102: Dominio privado.

CAPÍTULO II - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 103: Pautas Tributarias.
ARTÍCULO 104: Recursos municipales.
ARTÍCULO 105: Crédito público y empréstitos – Condiciones para autorizar.
ARTÍCULO 106: Entidades Financieras.
ARTÍCULO 107: Presentación del proyecto
ARTÍCULO 108: Vigencia del Presupuesto.
ARTÍCULO 109: Erogaciones.
ARTÍCULO 110: Balance Anual.

CAPÍTULO III – PRESUPUESTO - CONTABILIDAD

ARTÍCULO 111: Normas generales.
ARTÍCULO 112: Ejercicio financiero.
ARTÍCULO 113: Presupuesto General.
ARTÍCULO 114: Características.

CAPÍTULO IV – ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 115: Contaduría Municipal.
ARTÍCULO 116: Tesorería Municipal.

CUARTA PARTE DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR

TÍTULO I - RÉGIMEN ELECTORAL CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117: Sufragio.
ARTÍCULO 118: Cuerpo Electoral.
ARTÍCULO 119: Voto por Parroquia
ARTÍCULO 120: Elección de Cuerpos Colegiados.

CAPÍTULO II – JUNTA ELECTORAL, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 121: Junta Electoral.
ARTÍCULO 122: Funciones.

TÍTULO II - INSTITUTOS DE PARTICIPACIÓN CAPÍTULO I – DERECHO DE INICIATIVA Y REVOCATORIA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 123: Derecho de iniciativa.
ARTÍCULO 124: Derecho de revocatoria de una ordenanza.

CAPÍTULO II – REFERÉNDUM POPULAR Y CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 125: Referéndum Popular.
ARTÍCULO 126: Consulta.

CAPÍTULO III – REVOCATORIA DE MANDATOS

ARTÍCULO 127: Revocatoria de mandatos. Causales.
ARTÍCULO 128: Origen.
ARTÍCULO 129: Trámite.
ARTÍCULO 130: Efectos del referéndum.
ARTÍCULO 131: Rechazo de la Revocatoria iniciada por el
Concejo.

CAPÍTULO IV - AUDIENCIA PÚBLICA - BANCA DEL CIUDADANO - PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 132: Audiencia Pública
ARTÍCULO 133: Banca del ciudadano.
ARTÍCULO 134: Del presupuesto participativo ciudadano.

QUINTA PARTE DE LAS JUNTAS VECINALES

TÍTULO Y CAPÍTULO ÚNICO – FUNCIONES, COMPETENCIA, PRESUPUESTO Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 135: Juntas Vecinales.

ARTÍCULO 136: Competencia.

ARTÍCULO 137: Capacidad.

ARTÍCULO 138: Aporte Financiero.

ARTÍCULO 139: Participación en la elaboración del presupuesto participativo.

SEXTA PARTE DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO Y CAPÍTULO ÚNICO – CONVENCION MUNICIPAL, ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 140: Convención Municipal.

ARTÍCULO 141: Convencionales.

ARTÍCULO 142: Elección de Convencionales.

ARTÍCULO 143: Constitución, plazos, publicación y presupuesto.

ARTÍCULO 144: Enmienda.

Disposiciones complementarias y transitorias.

Recomendación sobre el escudo de la ciudad.

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, reunidos en Convención Municipal por voluntad y elección de la comunidad, interpretando su espíritu e identidad histórica con el objeto de: promover el bienestar general y garantizar la convivencia democrática; organizar los poderes públicos municipales sobre la base de su autonomía política, administrativa, económica e institucional; ratificar su indiscutible protagonismo y proyección en la Provincia de Río Negro y en la Región Patagónica; afianzar la vigencia de los derechos humanos, el respeto al estado de derecho y el establecimiento de la equidad y la justicia social; asegurar la prestación de los servicios esenciales y el desarrollo económico; preservar el medio ambiente y alentar el aprovechamiento racional de sus recursos naturales;

facilitar la participación popular en la acción de gobierno; resguardar y enriquecer el patrimonio cultural, científico y tecnológico; propiciar la actividad productiva sobre la fuerza dignificante del trabajo; y reafirmar los beneficios de la libertad para todos los hombres que vengan a compartir con solidaridad el esfuerzo del pueblo viedmense; Ordenamos, Decretamos y establecemos esta Carta Orgánica para el Municipio de Viedma.

PRIMERA PARTE DEL MUNICIPIO

TÍTULO I – PRINCIPIOS GENERALES CAPÍTULO I – DECLARACIONES

ARTÍCULO 1º: Origen, denominación y Constitución.

El Municipio tiene su origen en la ciudad de Viedma, fundada el 22 de abril de 1779. En función de ello adopta la denominación de Municipio de Viedma, dicta su Carta Orgánica y organiza sus instituciones bajo la forma del sistema representativo, republicano y democrático de gobierno, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías establecidos en las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: Autonomía.

El Municipio de Viedma es autónomo en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la Nación Argentina, la de la Provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica. Su autonomía se funda en la soberanía del Pueblo que delibera y gobierna a través de sus representantes y del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta adoptados por esta Carta Orgánica o que en el futuro se adopten. Es deber indelegable de las autoridades municipales la defensa de la autonomía municipal.

ARTÍCULO 3º: Ejido.

La jurisdicción del Municipio de Viedma se ejerce dentro de los límites territoriales en los que de hecho se ha ejercido, se ejerce actualmente y en los que se amplíen en el futuro. Para determinar esos límites se adoptará el criterio de integrar lo urbano, suburbano y rural como base territorial. Se propenderá, al mismo tiempo, a que los asentamientos poblacionales existentes o que se configuren en el futuro, se integren al Municipio mediante un sistema que asegure la participación popular. El Municipio de Viedma reivindica como parte indisoluble de su patrimonio cultural y

económico las zonas de secano y regadío, ribereñas y marítimas del Departamento Adolfo Alsina en virtud del asentamiento legal y efectivo realizado por corrientes pioneras de vecinos de Viedma, que incorporaron su esfuerzo productivo a las tierras que lo integran.

ARTÍCULO 4º: Capitalidad.

La ciudad de Viedma es la Capital de Río Negro por razones y derechos históricos, institucionales y políticos, reconocidos en la Constitución Provincial. Esta investidura identifica a la ciudad y el Gobierno Municipal promueve su jerarquización institucional y la defensa de su condición, con la participación de la comunidad, frente a los hechos o acciones que puedan afectarlas, asimismo distingue a Viedma con el atributo de Capital Histórica de la Patagonia en reconocimiento a la función que le tocó cumplir en los años de gestación de la soberanía nacional sobre estos territorios.

ARTÍCULO 5º: Integración Regional.

El Municipio de Viedma, en su condición de Capital de la Provincia de Río Negro y como parte de la Patagonia, estrecha y reafirma su relación con aquellos pueblos que integran la Región Este de la Provincia de Río Negro y el Municipio de Patagones.

ARTÍCULO 6º: Autofinanciamiento.

En el ejercicio de su autonomía, el Municipio procura alcanzar su autofinanciamiento mediante:

- a) El desarrollo de su plena potestad económica, financiera y tributaria.
- b) Su gestión para la justa distribución de impuestos y regalías.
- c) Su facultad de promoción económica local.
- d) La percepción y adecuada administración de las rentas obtenidas por la explotación de sus recursos.
- e) El ajuste progresivo de sus presupuestos.

Para ello orientará su recaudación con criterios de equidad, basando su funcionamiento en principios de austeridad y eficiencia y tendiendo a incrementar proporcionalmente las inversiones que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios

ARTÍCULO 7: Partidos Políticos.

El pluralismo ideológico de la comunidad se expresa a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instituciones fundamentales de la participación y representación política.

ARTÍCULO 8: Causales y alcances de las Intervenciones.

Las intervenciones provinciales al Municipio sólo tendrán lugar en caso de acefalía total y no podrán vulnerar su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera. Se limitarán a asegurar la plena vigencia de esta Carta Orgánica y a convocar a elecciones sin dilación.

ARTÍCULO 9: Resistencia a la Opresión.

Frente a cualquier injerencia ilegítima en el Gobierno Municipal, amparada en el uso de la fuerza en violación a las normas de la Constitución de la Nación Argentina, de la Constitución de la Provincia de Río Negro o de la presente Carta Orgánica, el Pueblo tiene el derecho y el deber de resistir a la opresión con todos los medios a su alcance, en defensa de su vida, de su libertad y de sus bienes.

ARTÍCULO 10: Publicidad de los actos de gobierno. Difusión.

Los actos del Municipio son públicos.

La Municipalidad adoptará las acciones necesarias para difundir los actos de gobierno de manera que la información resulte objetiva y accesible para todos los vecinos, utilizando los medios razonables con fines informativos, educativos y de prevención.

ARTÍCULO 11: Reivindicación participativa.

El Municipio de Viedma reivindica para sí los poderes necesarios para regir su desarrollo y una activa participación en todos los programas generados por la Provincia, la Nación y organismos interjurisdiccionales e internacionales con incidencia en la ciudad y la región.

El Gobierno Municipal asumirá la responsabilidad de intervenir en la formulación e implementación de todas las políticas y acciones que incidan en la vida de la comunidad con el objetivo de garantizar la efectivización de los derechos consagrados por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 12: Federalismo de concertación.

El Municipio de Viedma reivindica su concurrencia con la administración federal y provincial en la formulación compartida de los proyectos y acciones sobre participación de los recursos impositivos, energéticos, uso del suelo, del agua, de las riberas del río Negro y del mar Argentino.

ARTÍCULO 13: Prevalencia normativa.

En caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución Provincial, prevalecerá la legislación del Municipio en materia específicamente comunal.

CAPÍTULO II –DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 14: Derechos Humanos.

La Municipalidad de Viedma, dentro de sus atribuciones, garantiza, [promociona](#), resguarda y vela por la vigencia de los derechos y garantías incorporados por la Constitución Nacional, las Leyes de la Nación y la Constitución de la Provincia de Río Negro en materia de Derechos Humanos. Se consideran parte integrante de esta Carta Orgánica: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los de Lesa Humanidad; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y los que en el futuro se dicten. Estos son fuente de interpretación y vector para la generación de normativa, eje de aplicación en el diseño e implementación de políticas públicas y objeto de promoción en la sociedad civil y la comunidad en general.

ARTÍCULO 15: Derecho a la Identidad biológica. Colaboración

El Municipio reconoce el derecho a la identidad biológica de los habitantes. Promoverá acciones que tiendan a su preservación y efectiva identificación y colaborará en la búsqueda de personas; para ello integrará redes interinstitucionales y con la comunidad.

ARTÍCULO 16: Derecho a la Ciudad

Todos los habitantes de Viedma tienen derecho a la ciudad, a su usufructo equitativo y sostenible, sin discriminación de género, edad, condición de salud, capacidades físicas o mentales, ingresos, etnia, orientación política, religiosa o sexual; así como a preservar la memoria y la identidad de conformidad con los principios y normas democráticas que se establecen en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 17: Equiparación de oportunidades y trato de grupos vulnerables.

Se consideran principios básicos del accionar municipal la equidad de oportunidades y trato en relación con distintos grupos y/o colectivos vulnerables que, ya sea por su edad, origen, etnia, género, sexo, condición económica, características físicas o mentales, circunstancias sociales, culturales o políticas, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos humanos no sean efectivamente reconocidos.

ARTÍCULO 18: Cuestión de Género

El Gobierno Municipal garantizará en el ámbito público municipal la igualdad real de oportunidades y de trato entre los géneros, como así también el acceso y goce de todos los derechos estableciendo, en las esferas de su incumbencia, acciones que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles. Incorporará la dimensión de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas.

ARTÍCULO 19: Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Jóvenes.

El Municipio de Viedma reconoce a los niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes como sujetos plenos de derecho.

Promoverá su protección integral y reconoce su derecho a ser informados, consultados y escuchados en todo lo que los comprenda, respetando su intimidad y privacidad.

ARTÍCULO 20: Derechos de los Adultos Mayores

El Municipio de Viedma reconoce a los adultos mayores el derecho a su protección e integración sociocultural plena, con miras al goce de una vida digna.

Promoverá el desarrollo y transferencia de sus habilidades potenciales, favoreciendo la consolidación de lazos intergeneracionales.

ARTÍCULO 21: Pueblos Originarios

El Municipio de Viedma reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Originarios y declara, por consecuencia, su composición pluricultural sustentada originalmente en aquellas poblaciones que habitaban en el territorio actual al iniciarse el proceso de conformación del Estado argentino y que conservan su propio acervo cultural o parte de él.

En el ámbito municipal se promoverán las acciones tendientes a favorecer la no discriminación, el respeto a la identidad cultural, el diálogo e integración intercultural, la inclusión plena de las personas pertenecientes

a estos pueblos en las actividades desarrolladas por el Municipio y la participación en distintos ámbitos locales de discusión y resolución.

ARTÍCULO 22: Diversidad religiosa y libertad de culto.

El Municipio reconoce y respeta la diversidad religiosa y la libertad de culto en el ámbito de Viedma.

ARTICULO 23: Personas con discapacidad.

En el ámbito municipal se promoverán las acciones tendientes a favorecer la no discriminación, el respeto de la autonomía y la inclusión plena de las personas con discapacidad en las actividades desarrolladas institucionalmente

El Municipio promoverá la inserción laboral efectiva de las personas con discapacidad a través de la capacitación, la formación y las adaptaciones institucionales necesarias, reconociendo la diversidad de capacidades laborales.

El Municipio facilitará la accesibilidad urbana adoptando pautas de diseño urbano universal tendientes a la eliminación de barreras arquitectónicas, la adaptación del transporte público bajo su jurisdicción, el desarrollo comunicacional mediante nuevas tecnologías accesibles y la difusión de información general con reconocimiento de las diferencias lingüísticas, a través de los medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación como las tecnologías de la información y la comunicación, el Braille y/o lengua de señas Argentina.

ARTÍCULO 24: Libre acceso a la información pública.

La Municipalidad reconoce el derecho ciudadano al libre acceso a la información pública. Los ciudadanos tienen derecho a solicitar y recibir toda información existente que no tenga expresa restricción normativa y a acceder a los archivos públicos; a ser informados en forma completa, veraz, adecuada y oportuna por cualquier órgano perteneciente al Municipio o concesionario de servicios públicos municipales.

Una ordenanza regulará este derecho.

ARTÍCULO 25: Derecho de peticionar y a obtener respuesta.

El Gobierno Municipal reconoce a sus ciudadanos y personas jurídicas el derecho de peticionar y a obtener pronta, escrita y fundada resolución de sus solicitudes y reclamos. Una ordenanza establecerá un procedimiento administrativo simple que garantice los derechos de los administrados y reglamente los plazos máximos para la adopción de resoluciones. La misma norma establecerá el agotamiento del reclamo administrativo.

ARTÍCULO 26: Derecho al Ambiente

Los habitantes de Viedma tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado y el deber de conservarlo.

ARTÍCULO 27: Derecho al agua.

El Municipio reconoce el derecho de acceso universal al agua como bien público. Protegerá las fuentes de agua y privilegiará las de consumo humano adoptando medidas apropiadas que salvaguarden y eviten la contaminación en coordinación y cooperación con otros municipios y autoridades del ámbito provincial, regional y nacional.

CAPÍTULO III - DEBERES

ARTÍCULO 28: Deberes de los habitantes de Viedma.

Los habitantes del Municipio tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dicten.
- 2) Honrar, defender y representar dignamente a la ciudad y a sus intereses.
- 3) Conservar y proteger el patrimonio histórico, cultural y artístico de la ciudad.
- 4) Cultivar la buena vecindad, la solidaridad y la no discriminación.
- 5) Ejercer la convivencia plural
- 6) Contribuir a los gastos que demande el Municipio a través del pago de tasas, contribuciones de mejoras e impuestos.
- 7) Respetar, preservar y defender el territorio, los espacios públicos y los bienes del Estado municipal.
- 8) Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa y reparación de los daños causados.

Esta enumeración no exime del cumplimiento de otros deberes que se deriven de esta Carta Orgánica y de la forma democrática de gobierno.

CAPÍTULO IV – COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29: Competencia municipal.

Le corresponden al Municipio de Viedma todas las atribuciones y facultades indispensables para hacer efectivos sus fines en ejercicio de derechos y competencias propios de la autonomía municipal, en el marco establecido por la Constitución de la Provincia de Río Negro y por la Constitución de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 30: Competencia territorial.

La presente Carta Orgánica se aplica en el ejido municipal de Viedma.

ARTÍCULO 31: Ejercicio de la competencia municipal.

El Gobierno Municipal ejerce su competencia de la siguiente manera:

- 1) Dicta las normas de seguridad e higiene en las actividades comerciales, industriales y de servicios.
- 2) Realiza el control sanitario de las viviendas y el de la contaminación física y química, dando prioridad en su accionar a las zonas más expuestas.
- 3) Es responsable del alumbrado público, barrido y limpieza en general de la ciudad y del mantenimiento de sus calles.
- 4) Establece el plan de desarrollo urbano, suburbano y de áreas complementarias.
- 5) Propicia políticas activas del uso del suelo, que eviten la especulación y generen condiciones más igualitarias de acceso, fomentando los procesos asociativos y procurando soluciones habitacionales.
- 6) Regula el tránsito vehicular, la seguridad vial y el transporte urbano; propicia la prevención de accidentes y organiza la defensa civil.
- 7) Percibe el impuesto inmobiliario coparticipando a la Provincia.
- 8) Controla la elaboración y venta de alimentos.
- 9) Ejerce las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial.
- 10) Ejerce la prevención y el control sobre la salud pública veterinaria.
- 11) Reglamenta el accionar de mataderos y frigoríficos y demás empresas de explotación animal.
- 12) Concorre con la Provincia a la seguridad de los habitantes,
- 13) Propone políticas para el desarrollo tecnológico e industrial.
- 14) Fomenta la participación vecinal
- 15) Ejerce el poder de policía municipal.

Ejerce cualquier otra función o atribución de interés municipal.

CAPÍTULO V – POLÍTICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32: Planificación.

La planificación municipal se inspira en el Derecho a la Ciudad y establecerá los mecanismos necesarios para asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida y promover su desarrollo sostenible, respetando la idiosincrasia y el patrimonio histórico y cultural de Viedma. Deberá ser integral a nivel local y regional y en su formulación, análisis y revisión contará con la participación de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 33: Desarrollo local sostenible

El Municipio impulsará el desarrollo socio-económico sostenible de su zona de influencia con énfasis en el aprovechamiento y protección

integral de sus recursos naturales, con acento en el río Negro, el litoral marítimo, el Valle Inferior y zona de influencia, a través de las siguientes acciones:

a) Promoción y desarrollo de políticas integrales

Promoverá y estimulará toda actividad socio-económica que privilegie las formas asociativas, solidarias, comunitarias, inclusivas y/o autogestionarias.

b) Inclusión social y productiva

Incentivará aquellas actividades que involucren aportes efectivos para la generación de empleo, nuevas fuentes productivas, que mejoren la calidad de vida de los habitantes y orientadas a la integración sectorial y/o geográfica, de actividades socio-económicas estrechamente vinculadas con la posibilidad de llevar a cabo una acción conjunta en búsqueda de una eficiencia colectiva.

c) Promoción y radicación industrial

Estimulará activamente la radicación de empresas y/o iniciativas socio-económicas, aspirando al pleno empleo de los habitantes, protegiendo la producción local y regional y facilitando el acceso al consumo comunitario. Promoverá la capacitación permanente de los involucrados en todos los procesos socio-productivos.

d) Defensa de la empresa local

Promoverá la iniciativa privada que conlleve la capacitación técnica y de gestión en ingeniería de negocios y nuevas formas de eslabonamiento económico y que ayude a movilizar la capacidad de iniciativa local.

Promoverá la nano, micro, pequeña y mediana empresa que fortalezca el desarrollo local integrado.

e) Apoyo y fomento de la actividad científica, tecnológica y de energías renovables.

Fomentará ejes prioritarios orientados a proyectos de formación, capacitación, educación, producción y trabajo.

f) Promoción, fomento y apoyo a la economía social y la producción artesanal

Promoverá la justa incorporación al aparato socio-productivo de la capacidad realizadora de los actores sociales y económicos.

Promoverá y protegerá a las entidades cuya organización y gestión se basen en la ayuda mutua, el control democrático, igualitario, equitativo y solidario de sus miembros.

El fomento y promoción de la economía social se reflejará por medio de ordenanzas que den un tratamiento tributario acorde a su naturaleza.

g) Acceso al crédito. Incentivos fiscales y financieros

Promoverá la capacidad local de ahorro orientándola a la inversión socio-productiva. Promoverá redes de negocios comunitarios. Propiciará la

creación de fondos locales de inversión socio – productiva y de servicios de apoyo no-financiero.

h) Cooperación y complementariedad.

Promoverá la integración regional, modulará relaciones de colaboración de las políticas, planes y programas priorizando lo asociativo como manera gestiva para la configuración de un desarrollo local sostenible.

ARTÍCULO 34: Cooperación Internacional

El Municipio promoverá la Cooperación Internacional. Promocionará y establecerá relaciones institucionales con distintos actores internacionales: gobiernos locales o regionales, agencias u organismos internacionales de cooperación, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, empresas, entre otros.

Elaborará una agenda internacional determinando la estrategia de vinculación con el exterior, otorgando plena participación en estos asuntos a la ciudadanía.

Organizará y acompañará la realización de giras de trabajo al exterior, la celebración y seguimiento de acuerdos de hermanamiento entre municipios y la búsqueda de oportunidades comerciales, favoreciendo la presencia internacional de la ciudad de Viedma. Todo ello con el propósito de fortalecer el perfil de desarrollo local sostenible.

ARTÍCULO 35: Universidades

El Municipio tendrá como consultores preferenciales a la Universidad Nacional de Río Negro y a la Universidad Nacional del Comahue, a técnicos, profesionales y entidades intermedias de la ciudad con reconocida competencia en aquellos casos en que se requiera asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios.

Asimismo podrán suscribirse convenios con estas entidades para realizar trabajos de investigación y de capacitación que favorezcan la generación y la divulgación de los conocimientos necesarios para desarrollar actividades productivas, culturales, educativas y políticas de la comunidad y la región.

ARTÍCULO 36: Educación.

El Municipio concibe la Educación como proceso fundamental para la promoción integral, la socialización y el incremento de la autonomía individual y colectiva de la persona humana.

Promoverá la educación permanente de la población y su capacitación laboral, así como la investigación y el desarrollo científico, tecnológico, productivo y cultural en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional. Cooperará y coordinará, en la medida de sus facultades y recursos, con la jurisdicción

provincial, la concreción del servicio educativo en su ámbito, promoviendo la equidad a través del acceso gratuito y sus beneficios para los habitantes.

ARTÍCULO 37: Cultura

El Municipio contribuirá al desarrollo cultural de una sociedad democrática, plural e inclusiva, promoviendo la participación colectiva, facilitando la expresión y el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales, reconociendo y valorando las distintas vertientes que componen su identidad.

Reconocerá la diversidad cultural, la interculturalidad y garantizará la libertad de expresión.

Desarrollará por sí y a través de programas y proyectos integrados y/o coordinados con organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, de orden público o privado, políticas públicas tendientes a la formación y capacitación permanente de los agentes culturales.

Impulsará políticas activas que tiendan a la creación y promoción de programas o proyectos vinculados al registro, recuperación, difusión, resguardo e incremento del patrimonio tangible e intangible de la comunidad.

ARTÍCULO 38: Promoción de la salud.

El Municipio promoverá acciones con el objeto de contribuir al bienestar físico, psíquico, social, emocional y espiritual de todos los habitantes, poniendo especial atención en los grupos vulnerables y de riesgo.

Impulsará políticas públicas, programas y proyectos integrados de promoción y construcción de la salud en coordinación con organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, de orden público o privado e integrará el Consejo Local de Salud u organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 39: Cultura física y deporte social

El Municipio reconoce la cultura física como vector que orienta los cambios en los hábitos y comportamientos perjudiciales para la salud.

Promoverá el deporte social, la recreación y la actividad física orientada con criterio preventivo.

Desarrollará por sí y a través de programas y proyectos integrados y/o coordinados con organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, de orden público o privado, políticas públicas tendientes a la promoción del deporte social y la cultura física.

Priorizará la inclusión social atendiendo especialmente a los grupos vulnerables

ARTÍCULO 40: Ambiente.

El Municipio promoverá políticas ambientales en concurrencia con la jurisdicción provincial y nacional para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras. Procurará que todas las intervenciones antrópicas, susceptibles de afectar el ambiente, prevean la preservación de los recursos naturales, coordinando con otros municipios, la Provincia y la Nación, las normativas que enmarquen las acciones de las políticas ambientales.

ARTÍCULO 41: Defensa del río Negro.

Viedma en su calidad de corribereña del río Negro reivindica el derecho al uso y cuidado de sus aguas. Propiciará acuerdos con otras ciudades de idéntica calidad y la Provincia por el cuidado y conservación de las aguas.

ARTÍCULO 42: Salvaguarda ambiental.

Queda expresamente prohibida la radicación o el tránsito por el ejido municipal de toda materia susceptible de alterar el ambiente en forma irreversible, provocando riesgos para la vida o la salud de la población.

ARTÍCULO 43: Turismo.

El Municipio determinará las políticas turísticas en conjunción con la comunidad, el sector privado, las organizaciones de la economía social y los municipios con los que comparte los principales atractivos de la región.

Articulará con los gobiernos nacional y provincial las acciones que contribuyan a la puesta en valor, promoción y protección de sus recursos turísticos, lugares históricos y áreas recreacionales consolidando su carácter de puerta de entrada al Corredor Atlántico Patagónico.

La planificación municipal contemplará las necesidades que surjan de las políticas turísticas.

ARTÍCULO 44: Servicios públicos.

El Municipio prestará los servicios públicos esenciales en forma directa o en cogestión con organismos de otras jurisdicciones o por concesión.

ARTÍCULO 45: Acceso a la tierra.

El Municipio promoverá el acceso a la tierra a través de la redistribución de la renta del suelo, la intervención en el mercado de tierras, la captación del incremento del valor originado en planes, obras y actos

administrativos del Estado, la desincentivación de la tenencia de suelo ocioso.

Mediante ordenanza se regulará esta política de Estado.

ARTÍCULO 46: Trata de Personas.

El Municipio de Viedma, siguiendo los preceptos del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, propiciará acciones positivas tendientes a la prevención del delito de trata de personas, sea éste con fines de explotación laboral o sexual.

ARTÍCULO 47: Política de seguridad.

El Municipio orientará su accionar a fortalecer la seguridad pública y a prevenir el delito. A tales fines elaborará un plan de prevención integral de seguridad en concurrencia con las políticas provinciales y nacionales. Una ordenanza regulará su implementación.

SEGUNDA PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MUNICIPAL

TÍTULO I – GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 48: División de Poderes.

El Gobierno Municipal esta constituido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor.

ARTÍCULO 49: Elección.

Los miembros del Gobierno Municipal serán elegidos por el voto popular, universal, secreto y obligatorio en forma directa.

ARTÍCULO 50: Requisitos.

Para ser miembro del Gobierno Municipal se requiere:

- 1) Ser nativo de Viedma o ser ciudadano argentino y acreditar cuatro (4) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el ejido municipal, con ejercicio de ciudadanía no interrumpida para los que no son hijos nativos de la ciudad. No causará interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, salud o representación electiva por la Provincia en otras jurisdicciones; siempre que sean acreditadas fehacientemente.
- 2) Haber cumplido veintiún (21) años de edad.

ARTÍCULO 51: Residencia. Juramento. Declaración jurada.

Las autoridades electas del Gobierno deben residir dentro del ejido municipal. Prestarán juramento, en el acto de su incorporación, de desempeñar debidamente sus funciones en el marco de las Constituciones de la Nación Argentina, de la Provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica. Deberán presentar una declaración jurada del estado patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones, así como el de su cónyuge y el de las personas a su cargo.

ARTÍCULO 52: Inhabilidades.

No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

- 1) Los inhabilitados por la Constitución de la Provincia de Río Negro.
- 2) Quienes no tengan capacidad para ser electores.
- 3) Los inhabilitados judicialmente y los condenados por delitos dolosos, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha de la elección.
- 4) Los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal por medidas sujetas a las garantías procesales consagradas por la Constitución y las leyes rionegrinas.
- 5) Los destituidos de cargo público por juicio político o por el Consejo de la Magistratura de la Provincia; los excluidos de la Legislatura por resolución de la misma y los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o los Municipios.
- 6) Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha del acto electoral.
- 7) Los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial y los Secretarios del Intendente, mientras no cesen en sus funciones.
- 8) Los deudores del Municipio que, con sentencia firme en su contra, no abonaren sus deudas.
- 9) Los responsabilizados por el Tribunal de Cuentas, mediante el correspondiente procedimiento, hasta el cumplimiento de la resolución definitiva.
- 10) Los militares, salvo después de cinco (5) años del retiro; y los eclesiásticos regulares.
- 11) Quienes se encuentren condenados o procesados con resolución firme por crímenes de lesa humanidad.
- 12) Las personas que hayan ejercido funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, de las provincias o de los municipios, en gobiernos no constitucionales, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, en este municipio.
- 13) Los deudores morosos de cuotas alimentarias con sentencia firme.

ARTÍCULO 53: Incompatibilidades.

Todo cargo electivo del Gobierno Municipal es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electivo en los órdenes nacional,

provincial y/o municipal; con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo remunerado que requiera dedicación exclusiva; con la propiedad total o parcial o conducción de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o empresas proveedoras de suministros al Municipio, mientras duren en sus funciones.

ARTÍCULO 54: Cesación.

Los integrantes de los poderes municipales cesarán de pleno derecho en sus funciones cuando, por causas sobrevinientes a su asunción, incurrieren en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la presente Carta Orgánica.

CAPÍTULO II – RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, AGENTES y COMISIÓN DE TRANSACCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 55: Responsabilidad del Estado.

EL Municipio es responsable por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones. Es demandado sin necesidad de autorización previa. Sus rentas y los bienes destinados a su funcionamiento no son embargables, a menos que el gobierno municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato a la fecha en que la sentencia quedare firme.

Son inembargables los bienes destinados a la promoción social y al funcionamiento básico del Municipio.

En ningún caso los embargos trabados podrán superar el diez por ciento (10%) de las rentas anuales.

ARTÍCULO 56: Responsabilidad de los funcionarios y agentes del Municipio.

Todos los funcionarios y agentes del Municipio son responsables civil, penal y administrativamente y tienen la obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado al Municipio o a terceros que derive del desempeño irregular de sus funciones.

El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que determine esta Carta Orgánica son, además, responsables políticamente. Cuando exista una causa penal por delitos cometidos en perjuicio del Municipio, el representante legal de éste deberá constituirse en querellante a fin de proteger los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 57: Citación a Juicio.

Cuando el Municipio fuera demandado por hechos de sus funcionarios y/o agentes debe recabar la citación a juicio de éstos para integrar la

relación procesal a efectos de determinar las responsabilidades pertinentes.

El representante legal que no cumpliera con tal obligación será responsable de los perjuicios causados por la omisión además de las restantes sanciones que le pudieren corresponder.

ARTÍCULO 58: Comisión de Transacciones Judiciales.

Corresponde a la Comisión de Transacciones Judiciales dictaminar sobre toda propuesta de transacción, que sea recibida o promovida por los órganos que ejercen la representación del Estado municipal, a causa de juicios que revistan trascendencia económica, social o política, teniendo en cuenta la conveniencia patrimonial y de conformidad con los principios éticos propios de la actividad del Estado.

Mediante ordenanza se establecerá su organización, funciones, competencia y procedimientos.

TÍTULO II – PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I – INTEGRACIÓN, AUTORIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 59: Concejo Deliberante.

El Poder Legislativo es ejercido por el Concejo Deliberante integrado por nueve (9) miembros. Dicho número se incrementará cuando el Municipio supere los cien mil (100.000) habitantes, a razón de dos (2) por cada veinte mil (20.000) o fracción no menor de diez mil (10.000) sobre lo que exceda aquella suma. El mismo Concejo establecerá el número de Concejales a elegir en cada ocasión, ajustándolo sobre la base del último censo nacional, provincial, o municipal legalmente aprobado. En ningún caso el número de Concejales será superior a veintiuno (21). El Concejo Deliberante es juez de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

ARTÍCULO 60: Mandato. Reelección.

Los Concejales durarán cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si hubieren sido reelectos podrán ser nuevamente elegidos con el intervalo de un período como mínimo.

ARTÍCULO 61: Presidencia del Concejo Deliberante.

El Concejo será presidido, por la totalidad del mandato, por el primer Concejil de la lista que más votos obtenga en la compulsión electoral.

ARTÍCULO 62: Otras autoridades.

El Concejo Deliberante, al constituirse, designará uno o más vicepresidentes para que reemplacen al presidente en caso de ausencia, impedimentos y según lo estipule el reglamento interno del Concejo. Estos permanecerán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 63: Ausencias.

Cuando por causas debidamente justificadas algún Concejal deba dejar de ejercer sus funciones, por un lapso mayor de treinta (30) días y menor de ciento ochenta (180), será suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta su reincorporación. Las ausencias por más de ciento ochenta (180) días harán caducar automáticamente el mandato del Concejal. Ante la ausencia injustificada en tres (3) sesiones consecutivas o en cinco alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo resolverá el reemplazo del Concejal responsable.

ARTÍCULO 64: Vacancia.

En caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad o fallecimiento de un Concejal, éste será reemplazado hasta finalizar el periodo electivo por el candidato del respectivo partido político que le sigue en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes de acuerdo con el orden en que figuren en las mismas. Se considerará vacante el Concejo cuando agotadas las listas no exista número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO 65. Funciones del Concejo Deliberante.

Son funciones del Concejo Deliberante, que requieren votación por simple mayoría:

- 1) Dictar su propio Reglamento Interno, el que no podrá modificarse sobre tablas ni el mismo día de propuesta la reforma.
- 2) Establecer por ordenanza su organización funcional. Nombrar y remover al personal a su cargo.
- 3) Sancionar ordenanzas, declaraciones y comunicaciones sobre las materias de competencia municipal y resoluciones sobre cuestiones inherentes a su funcionamiento interno.
- 4) Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal y el Presupuesto General sobre la base del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. La mora del Poder Ejecutivo en remitirlo autoriza al Concejo a elaborarlo por su cuenta tomando como base el vigente en ese período.
- 5) Establecer impuestos, tasas retributivas de servicios, contribuciones por mejoras y demás tributos necesarios para el funcionamiento municipal.
- 6) Aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

- 7) Considerar el pago de la deuda municipal.
- 8) Aceptar o rechazar donaciones o legados en favor del Municipio.
- 9) Sancionar los regímenes de contabilidad, de contrataciones y de concesión y administración de los servicios públicos y de los bienes municipales y el Estatuto de los Funcionarios y Empleados Municipales.
- 10) Establecer por ordenanza, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la estructura orgánica del Municipio y sus reparticiones.
- 11) Aprobar la ejecución de planes regionales e intermunicipales, autorizando convenios con otros Municipios y resolviendo integrarse a organismos intermunicipales de planificación, coordinación o cooperación para la realización de obras o la prestación de servicios públicos comunes o emprendimientos de cualquier naturaleza dirigidos al logro de una efectiva integración regional.
- 12) Sancionar la Ordenanza Electoral y convocar a elecciones.
- 13) Solicitar informes al Tribunal de Cuentas y al Poder Ejecutivo, e interpelar a sus Secretarios, a pedido por al menos de un tercio (1/3) de sus miembros, citándolos con tres (3) días de anticipación con expresión del temario a tratar del que no podrán apartarse.
- 14) Nombrar comisiones investigadoras o de estudios.
- 15) Resolver sobre la creación y organización de las Juntas Vecinales según la presente Carta Orgánica.
- 16) Tomar juramento al Intendente, considerar su renuncia y resolver sobre sus pedidos de licencia.
- 17) Corregir a sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, aplicar el descuento automático de sus dietas en caso de ausencia a las sesiones, considerar sus renunciaciones y resolver sobre sus pedidos de licencia.
- 18) Prestar los acuerdos necesarios para las designaciones del Contador, Tesorero, Fiscal Municipal y Juez de Faltas.
- 19) Dictar los Códigos de Faltas, Procedimiento Administrativo, Tránsito y Transporte Público, Tributario y Ambiental.
- 20) Regular la habilitación y funcionamiento de los cementerios, dictar normas de higiene, bromatológicas y de obras públicas, habilitaciones comerciales, defensa civil y toda otra que permita el ejercicio efectivo del poder de policía municipal.
- 21) Fijar las tarifas del transporte urbano de pasajeros.
- 22) Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.
- 23) Disponer el levantamiento de censos y aprobar sus resultados y proyecciones.
- 24) Ordenar el Digesto Municipal en forma periódica, según lo indique la correspondiente ordenanza, otorgando certeza a las normas que contiene.
- 25) Disponer la enajenación de la tierra fiscal municipal con fines sociales.

26) Sancionar la ordenanza que establece la remuneración de los miembros del Gobierno Municipal, personal de planta, cargos electivos y los cargos que prevé esta Carta Orgánica.

27) Autorizar las operaciones de crédito público, con la excepción de los empréstitos.

28) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica, que no hayan sido expresamente delegadas al Intendente o al Tribunal de Cuentas.

Son funciones del Concejo Deliberante, que requieren votación con mayoría especial:

1) Autorizar la contratación de empréstitos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. La ordenanza deberá especificar los recursos para afrontar los servicios de la deuda.

2) Municipalizar o privatizar los servicios públicos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

3) Resolver la constitución o integración de entidades financieras o compañías de seguros, su adquisición o enajenación, así como la participación del Municipio en empresas susceptibles de comprometer seriamente el patrimonio municipal, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

4) Iniciar el proceso de revocatoria, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

5) Declarar de interés municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, los bienes que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines, elevando el pedido de expropiación a la Legislatura de la Provincia para el dictado de la correspondiente declaración de utilidad pública por Ley.

6) Resolver, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, la remoción del Fiscal Municipal, el Juez de Faltas, el Contador y el Tesorero cuando corresponda.

7) Establecer el carácter vinculante de un referéndum con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

8) Disponer la desafectación de bienes del dominio público con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

9) Disponer la enajenación de la tierra fiscal municipal con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

CAPÍTULO II – SESIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA

ARTÍCULO 66: Sesiones. Publicidad.

Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas; salvo que por la naturaleza del asunto a tratar se decida fundadamente lo contrario por el

voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo. En este caso, debe ser pública la fundamentación pertinente.

ARTÍCULO 67: Tipos de sesiones.

Las sesiones del Concejo Deliberante son:

- 1) Preparatorias: se constituyen en fecha previa al inicio del período de sesiones ordinarias. En las mismas el Concejo Deliberante tiene facultades organizativas y se eligen las autoridades del Cuerpo.
- 2) Ordinarias: el período se inicia el 1° de marzo y finaliza el 15 de diciembre de cada año.
- 3) De prórroga: el Concejo Deliberante puede prorrogar el período ordinario de sesiones según lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 4) Extraordinarias: son las convocadas por el Intendente, por el Presidente del Concejo Deliberante o por al menos un tercio (1/3), de sus miembros. En las mismas sólo se trata el asunto que determinó su convocatoria.
- 5) Especiales: El Concejo Deliberante podrá convocar a sesiones especiales cuando razones protocolares por visitas de autoridades nacionales, representantes de países extranjeros o situaciones similares así lo requieran.

ARTÍCULO 68: Quórum.

El Concejo Deliberante sesionará con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros del Cuerpo. Si no se lograra el quórum requerido, la Presidencia convocará al Cuerpo para el día siguiente a la misma hora. Si fracasaren dos (2) sesiones consecutivas por falta de quórum los miembros presentes podrán sesionar al sólo efecto de disponer medidas conminatorias contra los ausentes.

ARTÍCULO 69: Mayorías.

El Concejo Deliberante adopta sus decisiones por simple mayoría de los votos de los miembros presentes, excepto en los casos en que por esta Carta Orgánica se requiera una mayoría especial. El Presidente vota en todas las votaciones, teniendo doble voto en caso de empate.

CAPÍTULO III - FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

ARTÍCULO 70: Carácter y Origen.

Las ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente, por el Tribunal de Cuentas o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa. Las

ordenanzas son sancionadas a simple mayoría de votos, salvo en los casos que la presente Carta Orgánica requiera una mayoría especial.

ARTÍCULO 71: Fórmula.

En la sanción de las ordenanzas se usa la fórmula: "El Concejo Deliberante de Viedma sanciona con fuerza de Ordenanza".

ARTÍCULO 72: Promulgación.

Sancionado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, se remitirá de inmediato al Poder Ejecutivo para que lo promulgue o lo vete, en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días hábiles desde su recepción. Transcurrido ese plazo y no habiendo ejercido el derecho de veto, la ordenanza quedará automáticamente promulgada.

ARTÍCULO 73: Veto.

Un proyecto vetado totalmente por el Intendente volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento. Si éste no insiste en su sanción, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiera en su sanción por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ordenanza.

Si el proyecto fuera vetado parcialmente, volverá al Concejo para su tratamiento y, de aceptarse las observaciones, se convertirá en ordenanza incorporándolas. Si el Concejo Deliberante insistiera en la sanción del proyecto original, requerirá de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes para convertirlo en ordenanza, caso contrario, el proyecto quedará rechazado.

ARTÍCULO 74: Promulgación parcial.

No podrán promulgarse ordenanzas vetadas parcialmente, salvo la de presupuesto, que entrará en vigencia oportunamente en la parte no objetada hasta que se resuelva la observación parcial.

ARTÍCULO 75: Publicación.

El Poder Ejecutivo deberá publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento, el Presidente del Concejo Deliberante subsanará la omisión.

ARTÍCULO 76: Vigencia y obligatoriedad.

Las ordenanzas municipales regirán, una vez publicadas, a partir del momento que dispongan. Si no previesen la fecha de su entrada en

vigencia, serán obligatorias luego de los ocho (8) días posteriores a su publicación.

ARTÍCULO 77: Doble votación.

Se requiere doble votación para la sanción de las ordenanzas que dispongan:

- 1) Municipalizar o privatizar los servicios públicos.
- 2) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
- 3) Resolver la constitución o integración de entidades financieras o compañías de seguros, su adquisición o enajenación, así como la participación del Municipio en empresas susceptibles de comprometer seriamente el Patrimonio Municipal.
- 4) Contraer empréstitos o comprometer fondos coparticipables que superen el período de gestión de gobierno.
- 5) Declarar de interés municipal bienes con fin de expropiación.
- 6) Enajenar bienes inmuebles.
- 7) Desafectar bienes del dominio público.
- 8) Enajenar tierra fiscal municipal que no tenga un destino social.

ARTÍCULO 78: Procedimiento de la doble votación

Transcurridos quince días desde la aprobación del proyecto, se someterá a nueva votación en general y en particular. Si obtuviera la mayoría requerida, quedará sancionado como ordenanza.

Por ordenanza se reglamentará la difusión a la población de la ciudad a los efectos de conocer la opinión popular

ARTÍCULO 79: Afectación presupuestaria.

Toda ordenanza que disponga o autorice gastos debe crear o prever el recurso correspondiente.

TÍTULO III – PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I – INTENDENTE

ARTÍCULO 80: Intendente.

El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente. Será elegido directamente por el Pueblo a simple pluralidad de sufragios. Durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo. Si hubiere sido reelecto podrá ser nuevamente elegido con un intervalo como mínimo.

ARTÍCULO 81. Ausencias.

En caso de impedimento o ausencia del Intendente que no exceda de diez (10) días hábiles, el despacho de los asuntos en trámite o urgentes estará a

cargo del Secretario de Gobierno, quien no podrá dictar decretos sobre materias de competencia legislativa en casos de necesidad y urgencia.

Si excediese dicho plazo, se hará cargo del Poder Ejecutivo el Presidente del Concejo Deliberante.

Las licencias del Intendente que superen los diez (10) días hábiles serán autorizadas por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 82: Reemplazo por vacancia.

En caso de fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato o incapacidad del Intendente, asumirá el Poder Ejecutivo el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltaren más de dos (2) años para completar el período, convocará en un plazo de quince (15) días a elecciones de Intendente, las que se realizarán en el término de los sesenta (60) días siguientes. El electo completará el período del Intendente que reemplaza, el cual será considerado como el primer período de ejercicio.

ARTÍCULO 83: Funciones.

Son funciones del Poder Ejecutivo:

- 1) Ser el jefe de la administración municipal.
- 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
- 3) Representar al Municipio en forma oficial en sus relaciones externas y ante la Justicia por si o por apoderado.
- 4) Nombrar y remover al personal de su dependencia.
- 5) Proponer la estructura del Poder Ejecutivo y la organización funcional de sus reparticiones.
- 6) Concurrir a la formación de las ordenanzas ejerciendo el derecho de iniciativa y participar en las deliberaciones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto.
- 7) Vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
- 8) Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante, informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.
- 9) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias.
- 10) Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio de cada ejercicio así como la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 11) Confeccionar mensualmente el estado de la Tesorería y darlo a publicidad.

- 12) Recaudar los recursos establecidos en esta Carta Orgánica, arbitrando todos los medios para su obtención, sin liberar su responsabilidad hasta que la gestión de cobro judicial o extrajudicial se encuentre agotada.
- 13) Disponer la inversión de los recursos y expedir órdenes de pago, de acuerdo con el Presupuesto y demás ordenanzas vigentes.
- 14) Proporcionar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas los informes que le sean requeridos.
- 15) Administrar los bienes municipales, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos agotando las medidas materiales y legales de que disponga, ejecutar las obras públicas, otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el poder de policía en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas vigentes.
- 16) Celebrar los contratos que autoricen las ordenanzas en vigor.
- 17) Llamar a licitación pública y adjudicar, de conformidad con las pautas establecidas en la Ordenanza de Contrataciones.
- 18) Convocar a elecciones municipales en caso de que el Concejo Deliberante no lo hiciera en tiempo y forma.
- 19) Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno.
- 20) Remitir al Tribunal de Cuentas el Balance Anual dentro de los ciento veinte (120) días de terminado el ejercicio.
- 21) Conocer y resolver los recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus inferiores jerárquicos o de los entes autárquicos municipales, siendo sus decisiones recurribles ante la Justicia.
- 22) Dictar decretos sobre materias de competencia legislativa en casos de necesidad y urgencia, con el refrendo de todo el Gabinete Municipal. Deberá remitir el decreto al Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días de dictado, convocando simultáneamente a sesiones extraordinarias si estuviere en receso, bajo apercibimiento de perder su eficacia en forma automática. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde su recepción por el Concejo Deliberante, sin haber sido aprobado o rechazado, el decreto de necesidad y urgencia queda convertido en ordenanza.
- 23) Ejercer las demás funciones expresamente autorizadas por esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones así como las inherentes a la función ejecutiva que representa.

CAPÍTULO II – SECRETARIOS

ARTÍCULO 84: Secretarios.

El Intendente designa y remueve a sus Secretarios y demás colaboradores. El número, denominación y competencia de las Secretarías serán fijados por ordenanza a iniciativa del Poder Ejecutivo. Los Secretarios refrendan los actos del Intendente. Sin ese requisito no tienen validez.

Los Secretarios serán solidariamente responsables por los actos del Poder Ejecutivo en cuya formación y/o ejecución intervengan.

ARTÍCULO 85: Condiciones para el ejercicio del cargo de Secretario.
Para acceder a la función deberán prestar juramento al asumir y presentar declaración jurada de sus bienes al inicio y finalización de su desempeño en el cargo. Rigen para ellos las mismas inhabilidades que para los miembros del Gobierno Municipal y son alcanzados por las mismas incompatibilidades que el Intendente. Les está prohibido aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo mientras estén en funciones, debiendo previamente pedir licencia hasta la fecha del acto electoral.

TÍTULO IV - PODER DE CONTRALOR CAPÍTULO ÚNICO - COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 86: Integración.
El Poder de Contralor estará a cargo de un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) vocales titulares y tres (3) suplentes, elegidos en forma directa y por representación proporcional

ARTÍCULO 87: Mandato
Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si hubieren sido reelectos, podrán ser nuevamente elegidos con el intervalo de un período como mínimo.

ARTÍCULO 88: Atribuciones.
Son sus atribuciones y deberes:

- 1) Ejercer el control de los actos del Municipio con posterioridad a su ejecución.
- 2) Emitir dictamen sobre el Balance Anual antes de su tratamiento por el Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de recibido. Igual plazo tendrá para todo otro dictamen que le fuere requerido por los demás Poderes.
- 3) Efectuar juicios de cuentas y traer a los funcionarios y/o empleados a juicio de responsabilidad. Una ordenanza reglamentará el procedimiento.
- 4) Examinar las cuentas de recursos e inversiones y dictaminar sobre rendiciones de cuentas.
- 5) Efectuar intervenciones en las registraciones contables, auditorias, arqueos de caja y valores, cuantas veces lo considere necesario.
- 6) Publicar, dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anormalidades detectadas en la administración, debiendo

promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la reglamentación.

7) Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad.

8) Requerir a las dependencias municipales la información que sea necesaria para su cometido. Esta facultad también puede ser ejercida individualmente por cualquiera de sus integrantes. La dependencia requerida estará obligada a suministrar la información al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 89: Constitución.

El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo y dicta su propio Reglamento Interno. Elige sus autoridades y elabora su proyecto de presupuesto anual y lo propone al Poder Ejecutivo. Designa y remueve a su personal y establece su propia estructura orgánica.

Sus miembros prestarán juramento ante el Concejo Deliberante.

Son atribuciones del Presidente:

- 1) Convocar y presidir las reuniones del organismo.
- 2) Asumir la representación del mismo en sus relaciones externas.

TÍTULO V - JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS

CAPÍTULO ÚNICO – COMPETENCIA, DESIGNACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 90: Justicia Administrativa de Faltas. Competencia.

La función administrativa sobre el juzgamiento y sanción de las faltas y contravenciones que se cometieren dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violaciones de normas cuya aplicación corresponde al Municipio, estará a cargo de un ciudadano con el título de Juez Administrativo de Faltas.

Las resoluciones que dicte deberán ser motivadas bajo sanción de nulidad. La decisión del Juez Administrativo de Faltas agota la vía administrativa y podrá ser recurrida ante el Poder Judicial.

ARTÍCULO 91: Requisitos.

Para ser Juez Administrativo de Faltas se requiere tener como mínimo treinta (30) años de edad, cinco (5) años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura o cargo/función judicial y los requisitos exigidos para los Concejales.

ARTÍCULO 92: Designación. Remoción. Inhabilidad e incompatibilidad.

El Juez Administrativo de Faltas será designado por el Concejo Deliberante mediante concurso de antecedentes y oposición y durará cinco (5) años en su cargo. El procedimiento para el concurso será fijado por ordenanza.

El Juez Administrativo de Faltas será removido de igual forma que el Fiscal Municipal, alcanzándole las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

La ordenanza que determine sus funciones, competencia y remuneración garantizará su independencia funcional.

ARTÍCULO 93: Procedimiento administrativo en el Juzgado de Faltas.

La ordenanza que establezca el procedimiento administrativo asegurará: a) el debido proceso legal, b) el acceso gratuito y c) la celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite, mediante un mecanismo oral, público e informal para los administrados

TÍTULO VI – FISCALÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO – COMPETENCIA, DESIGNACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 94: Fiscalía Municipal.

La Fiscalía Municipal está encargada de defender el patrimonio del Municipio y velar por la legalidad y legitimidad de los actos de su administración. Mediante la correspondiente Ordenanza se determinará sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 95: Designación. Requisitos. Incompatibilidad. Permanencia y remoción.

El Fiscal Municipal será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Debe tener como mínimo treinta (30) años de edad, cinco (5) años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura o cargo/función judicial y los requisitos exigidos para los Concejales.

Su función es incompatible con el ejercicio de su profesión en causas o intereses de terceros contra el municipio, la Provincia o la Nación y hasta un (1) año después del cese de sus funciones.

Durará en sus funciones el mismo período constitucional que el Intendente y puede ser nuevamente designado. Podrá ser removido o suspendido en sus funciones por la decisión de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, fundada en el mal desempeño del cargo o conductas incompatibles con el ejercicio del mismo.

TÍTULO VII - ORGANIZACIÓN Y POLÍTICA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO – DEL PERSONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 96: Función pública municipal.

El Municipio regulará el acceso a la función pública y a la carrera administrativa sobre la base de la evaluación del mérito, idoneidad y capacidad de los aspirantes, privilegiando en el régimen de concursos la residencia dentro del ejido municipal. Establecerá mecanismos permanentes de capacitación del personal y sistemas de promoción que evalúen la eficiencia como base de los ascensos, tendiendo a excluir toda automaticidad. Queda expresamente prohibida toda incorporación de personal que eluda el mecanismo del concurso público y abierto de antecedentes y oposición, siendo anulables tales designaciones y haciendo personalmente responsables a quienes las hubiesen autorizado, según lo previsto en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 97: Planta de personal.

La planta de personal de la administración pública municipal no debe exceder en ningún caso de un número equivalente al 1% (uno por ciento), de la población, según el último censo nacional, provincial y/o municipal legalmente aprobado y/o sus proyecciones reconocidas por el Concejo Deliberante.

Los cargos políticos no electivos no deben exceder el uno y medio por ciento (1,5 %) para el Poder Legislativo; el tres y medio por ciento (3,5 %) para el Poder Ejecutivo y el medio por ciento (0,50%) para el Tribunal de Cuentas, sobre la planta de su personal.

Anualmente el Intendente informará al Concejo de las relaciones citadas, junto con la presentación del presupuesto.

ARTÍCULO 98: Exceso de personal.

En caso de que los límites de la planta de personal se viesen superados, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que se analizará con el tratamiento de cada Presupuesto. La violación de esta prohibición o la autorización de nuevas contrataciones o nombramientos, excediendo los límites fijados, hará personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los Poderes que hubieren intervenido en la formación del acto que cause la violación, por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal. La responsabilidad patrimonial podrá ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 99: Cargos políticos.

El exceso de cargos políticos no electivos se resolverá con la remoción dentro de los treinta (30) días de los funcionarios necesarios para restablecer el límite excedido, comenzando con los designados en fecha más reciente; sin perjuicio de la responsabilidad del Intendente, Presidente del Concejo y/o Concejales y Tribunal de Cuentas, en su caso, en los términos a que se refiere el artículo anterior.

TERCERA PARTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO I - RÉGIMEN PATRIMONIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO CAPÍTULO I - PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 100: Universalidad.

El patrimonio municipal se integra por la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean del dominio público o privado.

ARTÍCULO 101: Dominio público.

Son bienes del dominio público los de uso y utilidad general. Son inembargables, inalienables, imprescriptibles y se encuentran fuera del comercio. Los particulares tienen el uso y goce de los mismos conforme con las ordenanzas que a tal efecto se dicten.

ARTÍCULO 102: Dominio privado.

Son bienes del dominio privado los que no se encuentren afectados directamente al uso y utilidad general. Su disposición se lleva a cabo conforme esta Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten.

CAPÍTULO II - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 103: Pautas tributarias.

No hay tributo sin ordenanza que precise la medida de la obligación tributaria.

La igualdad, proporcionalidad y progresividad son las bases de los tributos y de las cargas públicas. Sólo podrán establecerse exenciones inspiradas en principios de equidad social y fundada en la protección de los individuos, de las familias y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Las exenciones, autorizaciones de refinanciación o suspensión de ejecuciones de deudas estarán cimentadas en normas generales.

El Municipio de Viedma acordará con la Provincia el régimen de coparticipación impositiva.

Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, su remanente, cumplido el objetivo, ingresa directamente a rentas generales del Municipio.

ARTÍCULO 104: Recursos municipales.

El Municipio provee a las necesidades de su administración, gestión y realización de sus políticas, con los recursos provenientes de:

- 1) Impuestos propios y los que fije en forma concurrente con las jurisdicciones provincial y/o nacional.
- 2) Tasas percibidas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- 3) Contribuciones obligatorias por la realización de obras públicas.
- 4) Participación en el mayor valor de los bienes particulares y sus rentas, cuando éste se originara en obras, planes o actos administrativos del Estado.
- 5) La coparticipación de impuestos nacionales y provinciales y de las regalías, establecidas por la Constitución y las leyes provinciales.
- 6) El producido de la actividad económica y financiera que desarrolle a través de la explotación de sus propias empresas o de su participación en otras, sean públicas o privadas.
- 7) Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.
- 8) Los empréstitos públicos y las operaciones de crédito que concierte.
- 9) Los subsidios, aportes no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.
- 10) La venta de sus bienes privados y sus rentas.
- 11) Las donaciones, legados y otras liberalidades dispuestas a su favor, previamente aceptadas por ordenanza.
- 12) Toda otra contribución que se establezca en forma equitativa, inspirada en razones de justicia y necesidad social.
- 13) Los ingresos provenientes de recursos gestionados en el orden internacional como aportes no reintegrables.

ARTÍCULO 105: Crédito público y empréstitos – Condiciones para autorizar.

Sólo podrán formalizarse durante el ejercicio las operaciones que comprometan los créditos públicos incluidos en el presupuesto general para ese período o autorizados por ordenanzas especiales. Los fondos así obtenidos solo podrán aplicarse a los fines determinados y especificados en el presupuesto o en la ordenanza especial.

El destino de los fondos a otros objetos que los especificados, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, hace personalmente responsable a la autoridad que lo dispusiere.

No podrán autorizarse operaciones de crédito público destinadas a solventar déficit del Tesoro.

En todos los casos la ordenanza deberá especificar los recursos con que afrontará los servicios de las operaciones autorizadas.

El conjunto de los servicios para atender los compromisos derivados de las operaciones de crédito público no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios anuales del Municipio.

Llámase empréstito a la operación de crédito público que permite la captación de fondos del mercado mediante la colocación de títulos públicos negociables o al portador a mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 106: Entidades financieras.

El Municipio podrá crear entidades financieras y/o de seguros, con participación del capital privado, representado por personas físicas o jurídicas con o sin fines de lucro. La ordenanza que disponga la creación o aprobación de la Carta Orgánica de la entidad requerirá para su sanción una mayoría especial de tres cuartas partes (3/4) del total del Concejo Deliberante. Una mayoría idéntica demandará la decisión de adquirir una entidad autorizada ya existente. El Municipio, con prescindencia de la integración del capital, se asegurará el control del órgano de decisión. Toda resolución al respecto requerirá previamente estudio de factibilidad y mercado que demuestre su viabilidad económica. Los recursos de las entidades financieras estarán orientados prioritariamente a la atención de las necesidades crediticias para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la realización de obras y emprendimientos comunitarios.

ARTÍCULO 107: Presentación del proyecto

Antes del 30 de noviembre de cada año, el Intendente presentará al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente, el que deberá ser acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de gobierno. Simultáneamente lo dará a conocer a la población y sus organizaciones.

ARTÍCULO 108: Vigencia del Presupuesto.

Para cada ejercicio el Concejo Deliberante sancionará el correspondiente Presupuesto. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la Ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogada la correspondiente al período anterior. En caso de prórroga, el gasto mensual no podrá exceder la doceava (1/12) parte del total de las partidas, actualizadas a valores constantes.

ARTÍCULO 109: Erogaciones.

El Municipio no podrá efectuar gastos que no estén autorizados por el presupuesto en vigencia. Toda ordenanza que determine gastos no contemplados en el mismo, no podrá imputarlos a rentas generales, debiendo especificar los recursos con que se financian.

ARTÍCULO 110: Balance anual.

El Poder Ejecutivo remitirá al Poder de Contralor la Cuenta General del Ejercicio anualmente y dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado. El Tribunal de Cuentas deberá elevar su dictamen, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, al Poder Legislativo para su consideración. El Balance Anual, como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del tesoro, se publicará conforme se determine por ordenanza y deberá ser expuesto en lugares destacados en el Municipio para conocimiento de la población.

CAPÍTULO III – PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 111: Normas generales.

Los regímenes de contabilidad y de las técnicas presupuestarias destinadas a regir la administración y gestión de la Hacienda Municipal se disponen por ordenanza. Su aplicación deberá reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio con las responsabilidades patrimoniales que correspondan.

ARTÍCULO 112: Ejercicio financiero.

El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 113: Presupuesto General.

El Presupuesto General es el instrumento contable de planificación y de control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleja el plan de acción de gobierno proyectado para cada ejercicio financiero.

No hay partida de gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera sea su denominación.

ARTÍCULO 114: Características.

El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, que serán clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantizará los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

CAPÍTULO IV – ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 115: Contaduría Municipal.

Corresponde a la Contaduría Municipal el control interno de la Hacienda Municipal. Efectúa las registraciones y autoriza los pagos con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza de Contabilidad.

La Contaduría estará a cargo del Contador Municipal, quien será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

Durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado. Podrá ser removido o suspendido en sus funciones por la decisión de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, fundada en el mal desempeño del cargo o conductas incompatibles con el ejercicio del mismo.

Para ocupar el cargo de Contador Municipal se requiere poseer título de Contador Público Nacional y acreditar cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 116: Tesorería Municipal.

Corresponde a la Tesorería la administración y custodia de los fondos municipales. No podrá dar entrada o salida a valores o fondos cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría.

La Tesorería estará a cargo del Tesorero Municipal, quien será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado. Podrá ser removido o suspendido en sus funciones por la decisión de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, fundada en el mal desempeño del cargo o conductas incompatibles con el ejercicio del mismo.

Para ocupar el cargo de Tesorero Municipal se requiere poseer título de Contador Público Nacional y acreditar cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

CUARTA PARTE DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR

TÍTULO I - RÉGIMEN ELECTORAL CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117: Sufragio.

El sufragio es un derecho y un deber que todos los inscriptos en el padrón electoral municipal ejercen con sujeción a la Constitución Provincial, a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. El voto es universal, secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 118: Cuerpo electoral.

El cuerpo electoral municipal estará integrado por:

- 1) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido municipal que se encuentren inscriptos en el padrón electoral provincial y/o municipal.
- 2) Los extranjeros, mayores de dieciocho (18) años de edad que puedan expresarse en idioma nacional, con tres (3) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal. A tal fin, incorporado al padrón, se le entregará una Libreta Electoral que acreditará su condición de elector municipal y que mantendrá su vigencia para todas las elecciones municipales. El elector extranjero deberá presentar para votar su DNI y la libreta electoral en la cual se registrará la constancia de haber emitido el voto.

ARTÍCULO 119: Voto por parroquia

Para las elecciones que se lleven a cabo en el ámbito municipal se utilizará el sistema de padrones electorales por circuitos geográficos barriales, tomando como base para la confección de aquéllos la subdivisión territorial del ejido y la proximidad de establecimientos escolares o edificios públicos habilitados para el acto comicial. Los padrones deberán adecuarse a dicha subdivisión.

Por ordenanza se reglamentará la difusión e instrumentación del sistema de circuitos electorales.

ARTÍCULO 120: Elección de Cuerpos Colegiados.

Los integrantes de Cuerpos Colegiados serán elegidos directamente por los sufragantes a simple pluralidad de votos. La votación se hará por listas oficializadas cuyo número de integrantes es igual al de los cargos a cubrir, más los suplentes. Para la distribución de los cargos se aplicará un sistema proporcional. La Presidencia del Cuerpo corresponderá a los candidatos de la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en el orden de su postulación.

CAPÍTULO II – JUNTA ELECTORAL, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 121: Junta Electoral.

La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros que deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Concejal, alcanzándoles iguales inhabilidades e incompatibilidades. Sus miembros serán propuestos por el Poder Ejecutivo y designados por el Concejo Deliberante, por mayoría absoluta del total de sus integrantes. Su funcionamiento se reglamentará por ordenanza.

ARTÍCULO 122: Funciones.

Son funciones de la Junta Electoral Municipal:

- 1) Confeccionar los padrones municipales y resolver toda cuestión relativa al derecho del sufragio.
- 2) Entender en la oficialización de las listas de candidatos.
- 3) Juzgar en primera instancia la validez de las elecciones municipales, siendo sus decisiones apelables ante el Tribunal Electoral Provincial.
- 4) Practicar el escrutinio definitivo del comicio y proclamar a los electos, otorgando los títulos correspondientes.
- 5) Las demás que establezca la ordenanza respectiva.

TÍTULO II - INSTITUTOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I – DERECHO DE INICIATIVA Y DE REVOCATORIA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 123: Derecho de iniciativa.

Todo ciudadano goza del derecho de iniciativa cuando solicita al Concejo Deliberante el tratamiento de una iniciativa de ordenanza. En cada caso, el proyecto deberá estar avalado con la firma de los solicitantes acompañando la indicación de su domicilio y documento de identidad en un número que represente, como mínimo, el uno por ciento (1 %) del padrón electoral municipal.

No podrán ser objeto de iniciativa: la reforma de la Carta Orgánica; la organización administrativa del Gobierno Municipal, el Presupuesto, la creación de tributos y de todo asunto, que importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Mediante ordenanza se reglamentarán sus requisitos y tramitación parlamentaria.

ARTÍCULO 124: Derecho de revocatoria de una ordenanza.

Todo ciudadano con derecho a voto en las elecciones municipales puede peticionar la revocatoria de una ordenanza luego de su promulgación.

No podrán ser objeto de petición popular de revocatoria, las ordenanzas referidas a la reforma de la Carta Orgánica, los tributos y el presupuesto.

La petición que se realizará ante la Junta Electoral Municipal deberá ser suscripta por, al menos, el diez por ciento (10%) de los electores que se encuentren inscriptos en el padrón electoral utilizado en la última elección a cargos electivos de carácter local; sus firmas deberán estar certificadas por autoridad competente. En dicha solicitud debidamente fundada se deberá consignar en forma legible: nombre, apellido, documento de identidad y domicilio electoral del firmante.

CAPÍTULO II – REFERÉNDUM Y CONSULTA

ARTÍCULO 125: Referéndum Popular.

El Gobierno Municipal puede someter a referéndum las iniciativas que considere oportunas, que podrán ser convocados por el Poder Ejecutivo o el Concejo Deliberante. El electorado se pronunciará por "sí", aprobando el propósito de la consulta, o por "no" rechazándolo. El resultado será definitivo siempre por la simple mayoría de los votos válidos emitidos y su cumplimiento será obligatorio.

ARTÍCULO 126: Consulta.

El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado sobre asuntos que, por su importancia, excepcionalidad, magnitud o sorpresividad, puedan afectar la convivencia municipal. Sólo tendrá carácter vinculante cuando así lo establezca la convocatoria, en cuyo caso requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO III - REVOCATORIA DE MANDADOS

ARTÍCULO 127: Revocatoria de mandatos. Causales.

El mandato de todos los funcionarios municipales electivos está sujeto al proceso de revocatoria, por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

ARTÍCULO 128: Origen.

El proceso de revocatoria se iniciará mediante un proyecto avalado con las firmas de al menos el veinte por ciento (20%) del electorado municipal o mediante resolución del Concejo Deliberante adoptada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, sin juzgar los fundamentos que motiven el pedido.

ARTÍCULO 129: Trámite.

En ambos supuestos se correrá vista de los cargos al funcionario afectado, quien tendrá diez (10) días hábiles para contestar, pudiendo hacerlo en audiencia pública del Concejo Deliberante, a su solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes se convocará a referéndum popular para resolver sobre la continuidad del mandato cuestionado, el que se realizará dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Desde la convocatoria al referéndum, el funcionario afectado quedará suspendido en sus funciones.

ARTÍCULO 130: Efectos del referéndum.

La continuidad de los funcionarios sometidos a proceso de revocatoria se verá confirmada cuando sea respaldada por el cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos en el referéndum o si hubiera obtenido el mismo porcentaje relativo que en la oportunidad en que fue electo cada uno de ellos. Si no se alcanzase alguno de los porcentajes, el funcionario quedará cesante de pleno derecho, debiendo ser reemplazado en la forma prevista por la presente Carta Orgánica. De no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse otro proceso por la misma causa o motivo contra el mismo funcionario.

ARTÍCULO 131: Rechazo de la Revocatoria iniciada por el Concejo.

Cuando la revocatoria fuese iniciada por el Concejo Deliberante y el funcionario fuese confirmado en su cargo por el voto popular, los Concejales que hubiesen votado a favor de la medida cesarán automáticamente en sus funciones, siendo reemplazados en la forma prevista por esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO IV – AUDIENCIA PÚBLICA, BANCA DEL CIUDADANO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 132: Audiencia Pública

Los ciudadanos podrán ser convocados a Audiencia Pública por disposición del Concejo Deliberante o del Poder Ejecutivo para dar opinión sobre las actuaciones político-administrativas del Gobierno Municipal. La audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto y con temario preestablecido, de acuerdo a lo que establezca la ordenanza pertinente.

ARTÍCULO 133: Banca del ciudadano.

El Concejo Deliberante podrá oír en sus sesiones ordinarias, durante un tiempo limitado, a cualquier ciudadano o representante institucional que solicite exponer un tema de interés municipal que se encuentre en el orden del día de la sesión del mencionado Cuerpo. Una ordenanza reglamentará el procedimiento.

ARTÍCULO 134: Del Presupuesto Participativo ciudadano.

Se establece el carácter participativo del presupuesto con el fin de generar la participación de los ciudadanos en los procedimientos de consulta y determinación respecto a las prioridades de asignación de recursos. Una ordenanza establecerá el procedimiento.

QUINTA PARTE

DE LAS JUNTAS VECINALES

TÍTULO Y CAPÍTULO ÚNICO – FUNCIONES, COMPETENCIA, PRESUPUESTO Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 135: Juntas Vecinales.

El Municipio promoverá la creación de las Juntas Vecinales y apoyará su funcionamiento. Éstas se integrarán con el objetivo fundamental de lograr el desarrollo de la comunidad vecinal. Se les garantiza el carácter de electivas por el sistema de voto universal y secreto y representación proporcional, asegurando además la rendición de sus cuentas y la publicidad de sus actos. No habrá más de una junta vecinal por barrio.

ARTÍCULO 136: Competencia.

Compete a las Juntas Vecinales:

- 1) Difundir los valores de la libertad, la democracia y los derechos humanos.
- 2) Colaborar con la autoridad municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público.
- 3) Desarrollar las actividades propias de la comunidad vecinal y aquéllas que le delegare el Municipio.
- 4) Administrar sus bienes y recursos.
- 5) Peticionar ante las autoridades municipales sobre cuestiones de interés local que hagan a la prestación de servicios.
- 6) Fomentar toda forma de actividad cultural y recreativa para su vecindario.
- 7) Proyectar las acciones que considere necesarias para el vecindario y contribuir a toda planificación que desde el Municipio se efectúe con carácter local.
- 8) Expresarse públicamente en nombre del vecindario sobre temas trascendentes de la vida municipal, provincial o nacional.
- 9) Ejercer la supervisión de toda obra o actividad que se desarrolle en su jurisdicción pudiendo ser también, a propuesta de la autoridad municipal, administradora y contralora de la misma.
- 10) Participar en las reuniones del Concejo Deliberante y de sus comisiones permanentes con voz, pero sin voto, cuando se consideren temas relativos a su barrio o que incumban directamente a su funcionamiento.
- 11) Dictar su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 137: Capacidad.

Las Juntas Vecinales son personas jurídicas de derecho público, con plena capacidad para desarrollar sus actividades y administrar sus bienes, en cumplimiento de las funciones que les asigna esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 138: Aporte financiero.

El Municipio asistirá financieramente a las Juntas Vecinales. Las transferencias que se les destinen se fijarán anualmente en el presupuesto y se distribuirán equitativamente entre ellas, teniendo en cuenta su número de electores, su infraestructura de servicios y la contribución de sus vecinos a la recaudación tributaria, según el índice aprobado por ordenanza. Las asignaciones responderán en cada caso a la ejecución de acciones previstas en la planificación municipal, al cumplimiento de sus fines y a los programas o proyectos presentados por la Junta Vecinal respectiva, coordinados y supervisados por el Poder Ejecutivo. Los recursos provenientes de dichas transferencias no podrán ser utilizados en gastos burocráticos, ni de personal, haciendo responsables a quienes los autoricen y provocando la automática caducidad de sus mandatos.

ARTÍCULO 139: Participación en la elaboración del presupuesto participativo.

Las Juntas Vecinales tienen la facultad de participar en la elaboración del presupuesto que asigne obras en sus jurisdicciones, según lo previsto en la planificación municipal, con el fin de establecer la correspondiente prioridad en la ejecución de las futuras acciones.

SEXTA PARTE DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO Y CAPÍTULO ÚNICO – CONVENCION MUNICIPAL, ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 140: Convención Municipal.

La Carta Orgánica podrá reformarse, en todo o en parte, por una Convención convocada a tal fin. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por ordenanza sancionada con el voto de por al menos los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante y se considerará automáticamente promulgada. En caso de reforma parcial, la Convención Municipal sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a modificarlos.

ARTÍCULO 141: Convencionales.

La Convención Municipal estará integrada por el mismo número de miembros que el Concejo Deliberante que la convoque. Para ser electo

convencional se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal y rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades, teniendo derecho a percibir idénticas dietas.

ARTÍCULO 142: Elección de Convencionales.

Las elecciones de convencionales para la reforma de la Carta Orgánica se harán siguiendo el mismo procedimiento que el fijado para las de Concejales, pero con fecha independiente a cualquier otra elección.

ARTÍCULO 143: Constitución, plazos, publicación y presupuesto.

La Convención deberá constituirse dentro de los sesenta (60) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La reforma deberá ser sancionada en un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de su constitución. Si al cabo de ese tiempo se decidiese no hacer lugar a la reforma, o no se adoptase una decisión definitiva, seguirá rigiendo la Carta Orgánica en vigencia caducando automáticamente los mandatos. Al finalizar su cometido la Convención sancionará, promulgará y ordenará la publicación de sus decisiones que deberán ser cumplidas como expresión de la voluntad popular. La Ordenanza de Convocatoria establecerá el presupuesto necesario para garantizar el funcionamiento de la Convención.

ARTÍCULO 144: Enmienda.

La enmienda o reforma de hasta dos (2) artículos y sus concordantes pueden ser tratadas por el Concejo Deliberante como único tema de la sesión.

Para aprobar la enmienda o reforma el procedimiento se realizará por el sistema de doble votación. Entre una votación y la otra deberá mediar un plazo no menor de treinta (30) días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión primero al proyecto y luego al texto aprobado en primera vuelta.

En ambas votaciones se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) del total de los miembros del Cuerpo para aprobar la enmienda o reforma.

La enmienda o reforma quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica después de su promulgación. Las enmiendas o reformas no pueden llevarse a cabo, sino con intervalo de tres años. Está prohibida la enmienda sobre la periodicidad de los mandatos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Viedma – Distrito Federal.

Viedma ratifica su vocación de ser parte integrante de la nueva Capital de la República Argentina, condición que fuera consagrada por Ley Nacional n° 23.512, entendiendo que subsisten a la fecha de la sanción de la presente Carta Orgánica, las razones políticas que determinaron esta decisión estratégica de descentralización de nuestro País.

SEGUNDA: Publicación.

Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Carta Orgánica, el Presidente de la Convención con el auxilio del Secretario Parlamentario, ordenará su publicación en el Boletín Oficial Municipal y de la Provincia de Río Negro sin perjuicio de las demás publicaciones que dispongan las autoridades Municipales.

Un ejemplar, suscrito por los Convencionales, se deberá depositar en custodia en el recinto del Concejo Deliberante. Copias del texto de la Carta Orgánica se remitirán a los tres poderes de la Provincia de Río Negro y de la Nación Argentina y a los establecimientos educativos de Viedma y demás municipios de la Provincia. Asimismo se realizarán ediciones especiales con reconocimiento de las diferencias lingüísticas, a través de los medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación (TICs – Braille).

TERCERA: Continuidad normativa.

Las ordenanzas y resoluciones existentes seguirán aplicándose como tales en tanto no se contrapongan con la presente Carta Orgánica, debiendo el Concejo Deliberante adecuarlas expresamente toda vez que corresponda.

CUARTA: Ámbito institucional.

En el plazo de ciento ochenta (180) días de sancionada esta Carta Orgánica, el Municipio de Viedma organizará el ámbito institucional correspondiente para la Defensa de los Derechos Humanos y Defensa del Ambiente, en resguardo de los principios consagrados en la presente Carta Orgánica.

QUINTA: Voto por parroquia.

Esta Convención Constituyente recomienda al Concejo Deliberante a que en el término de ciento ochenta (180) días, sancione la ordenanza que reglamente la difusión e instrumentación del sistema de circuitos electorales. Asimismo insta a las autoridades de la Junta Electoral Municipal a la culminación de los padrones parroquiales para la próxima elección municipal.

SEXTA: Funcionarios de Carta Orgánica

Los actuales funcionarios de Carta Orgánica, Fiscal Municipal, Juez de Faltas, Contador Municipal y Tesorero Municipal continuarán en sus cargos hasta la finalización de sus respectivos mandatos

SEPTIMA: Compromiso ciudadano.

Esta Convención Constituyente recomienda al Concejo Deliberante que al momento de dictar las ordenanzas que reglamenten los institutos de participación directa que así lo requieran, considere incorporar para el ejercicio de los mismos, la condición de haber cumplido sus obligaciones cívicas en la última elección municipal.

OCTAVA: Carta Orgánica revisada

El texto de la presente Carta Orgánica, revisado y sancionado por esta Convención, reemplaza al hasta ahora vigente.

NOVENA: Juramento y cese de los Convencionales.

La presente Carta Orgánica será jurada el día 9 de julio de 2010 en el edificio histórico Municipal por los Convencionales Municipales que la sancionaron y por las autoridades del Municipio de Viedma. Los Convencionales Municipales cesaran en su cargo una vez prestado juramento.

DÉCIMA: Vigencia.

La presente Carta Orgánica entra en vigencia desde el día de su publicación.

UNDÉCIMA: Disolución.

El Presidente de la Convención Municipal y el Secretario Parlamentario están facultados para realizar todos los actos legislativos y administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención. Cumplido dicho cometido cesarán en sus funciones.

RECOMENDACION

Tanto las banderas como los uniformes y los escudos tuvieron su origen en la antigüedad como elementos de guerra. En los tiempos en que se libraban batallas en territorios amplios, con gran movimiento de tropas y se libraba una lucha cuerpo a cuerpo, resultaba indispensable saber hacia dónde dirigirse en cada momento y también reconocer a los propios y a los enemigos. Las banderas de colores fácilmente reconocibles flameando

por encima de las cabezas permitían ser vistas y seguidas en los desplazamientos colectivos. Por su parte, los escudos tenían un primer fin de protección corporal pero también de identificación, en la medida en que incorporaban imágenes distintivas que evitaban la confusión.

Poco a poco esas imágenes fueron adquiriendo un contenido simbólico que iba más allá de su objetivo inicial para convertirse en elementos aglutinantes y motivadores del grupo como unidad al representarlo diferenciándolo de los otros.

Las banderas y los escudos fueron incorporando la representatividad del poder del grupo o la comunidad, fueran éstas tribus, clanes, naciones, ciudades estado, feudos o imperios, trascendiendo su papel guerrero o militar para adoptar un valor institucional y civil.

Los símbolos hacen a la identidad de los Pueblos. Esa identidad es producto de su devenir histórico. Es una construcción colectiva social y es la que permite reconocer las diferentes formas de pertenencia.

Si bien es cierto que los símbolos, en tanto guía e hilo conductor de la coherencia de las acciones colectivas trascendentes que articulan la relación entre pasado presente y futuro, deben tener permanencia en el tiempo, no lo es menos que en tanto producto social deben propiciar la identificación de la comunidad con los valores comunes que sustentan a esa Comunidad en determinado momento histórico y a la interpretación que a la luz de esos valores hace de los hitos trascendentes su pasado, asumiendo la continuidad. Por eso, los símbolos de una Comunidad no son inmutables.

En ese contexto es preciso analizar si el actual Escudo de la ciudad de Viedma es hoy fiel representación de los valores y sentimientos de los viedmenses, en virtud, justamente, de su origen y en comparación con nuestra actualidad democrática y plural, la voluntad de integración cultural y social, la reivindicación de la vocación irrenunciable de capitalidad histórica, no sólo del Territorio y la Provincia de Río Negro sino de la Patagonia toda y de la interpretación social de sucesos históricos que marcaron nuestro desarrollo.

Del análisis realizado en la Comisión de Redacción surgió que es necesario modificar nuestro Escudo porque ha perdido la representatividad de los valores que como viedmenses compartimos. Dicha tarea debe ser llevada a cabo con sumo cuidado, absoluta seriedad y plena conciencia de su trascendencia. Arribar a la selección de unas pocas imágenes comprensibles para todos, respetuosas de la continuidad histórica y plenas de contenido que muevan a la identificación colectiva de las generaciones actuales y futuras es una labor delicada que debe atenerse a las reglas de la Heráldica para así, en clara síntesis representativa a través de forma, imágenes, colores y palabras, insertarse en el más amplio universo simbólico. El conjunto de los símbolos siempre

conforman un lenguaje convencional y, como tal, aquellos elementos formales que elegimos y la manera en que los agrupamos e integramos constituye una expresión y un mensaje. Un escudo no es, no puede ni debe ser, una creación libre que busca una expresión estética sino un símbolo que represente clara e inequívocamente el sentir esencial de la comunidad a la que representa.

Por todo esto los Convencionales Constituyentes de Viedma en el año 2010 recomendamos al Concejo Deliberante que convoque a un Concurso para la creación de un nuevo Escudo para Viedma, contando con el asesoramiento especializado de expertos en la Heráldica.